

# Establecen nuevo Horario Semanal de trabajo para los empleados del Gobierno Central

**DECRETÒ LEY N° 17082**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**POR CUANTO:**

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

**EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO**

**CONSIDERANDO:**

Que es propósito del Gobierno brindar mayores oportunidades para el fortalecimiento de la familia peruana;

Que en el campo de la Ad-

ministración Pública, puede lograrse tal finalidad, con la adecuada distribución de las horas de labor semanal, de los servidores que trabajan en jornadas de mañana y tarde, así como medio día del sábado;

Que la medida a adoptarse no ha de significar disminución del tiempo de duración del trabajo, sino más bien, propenderá a su mejor utilización, si se tiene en cuenta las facilidades que brindarán las horas libres que resulten de tal adecuación compatibles con el interés del servicio;

Que para este efecto, es conveniente tomar en cuenta la experiencia de algunas entidades públicas que desarrollan en forma satisfactoria sus actividades semanales de Lunes a Viernes dejando libre la mañana del sábado, que por ofrecer posibilidades normales de compras y servicios y ser inmediato al día domingo, es propicio para la mejor atención de los deberes personales y del hogar;

De conformidad con las conclusiones de los estudios realizados por el Ministerio de Trabajo y Comunidades;

Estando a las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

Artículo 1°— A partir del 1° de Noviembre del año en curso, el horario semanal de trabajo de los empleados del Gobierno Central que laboren en jornadas de mañana y tarde y sábados por la mañana, se cumplirá de lunes a viernes en la siguiente forma:

a) Durante los meses de Abril a Diciembre:

— Por las mañanas: de 07.45 hs. a 12.30 hs.

— Por las tardes: de 15.00 hs. a 18.00 hs.

b) Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, en las ciudades de la Costa: de lunes a viernes: de 07.45 hs. a 13.30 hs.

Artículo 2°— Las Oficinas Públicas que por la naturaleza especial de los servicios que prestan, no pudieran sujetarse estrictamente al horario señalado, podrán establecer turnos o fijar un horario de trabajo adecuado para los días sábados, y las tardes de los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Artículo 3°— Derógase las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

General de División **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Contralmirante **RAUL RIOS PARDO DE ZELA**, Ministro de Marina.

General de Brigada **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada **ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro de Gobierno y Policía.

Contralmirante **ALFONSO NAVARRO ROMERO**, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada **ANGEL VALDIVIA MORRIBERON**, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada **ALBERTO MALDONADO YAÑEZ**, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

General de Brigada **ALFREDO ARRISUENO CORNEJO**, Ministro de Educación Pública.

Mayor Gral. FAP **EDUARDO MONTERO ROJAS**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de Brigada **JOSE BENAVIDES BENAVIDES**, Ministro de Agricultura.

Mayor Gral. FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Trabajo y Comunidades.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 24 de Octubre de 1968  
Gral de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**.

Gral. de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Contralmirante AP. **RAUL RIOS PARDO DE ZELA**.

Mayor Gral. FAP **EDUARDO MONTERO ROJAS**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Contralmirante AP **ALFONSO NAVARRO ROMERO**, Ministro de Justicia y Culto.